



Julio 2015

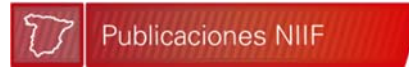
Normativa Internacional

- [Combinaciones de negocios- ¿funciona la NIIF 3 según lo previsto?](#)
- [Impacto de las NIIF en la UE- Conclusiones de la Comisión Europea](#)
- [KPMG cuestiona las propuestas sobre clasificación de pasivos](#)
- [Pensiones- Contabilidad más clara para planes de prestaciones definidas](#)
- [Información sobre el rendimiento- Las nuevas propuestas, ¿resolverán el debate?](#)
- [Información no prevista en los PCGA- Un paso más cerca en la mejora de la transparencia](#)
- [Instrumentos financieros- Características relevantes para valorar los requisitos de reembolso](#)
- [Seguros- La decisión sobre comisiones variables logra que se avance en la finalización del proyecto](#)

Normativa Nacional

- [Proyecto de Resolución del Impuesto sobre beneficios](#)
- [Nueva Ley de Auditoría y potencial modificación de la definición de Entidad de Interés Público](#)
- [El primer paso hacia la recuperación del criterio basado en la amortización sistemática del fondo de comercio](#)

**Información referida al mes de junio en relación a información internacional y al mes de mayo, junio y julio en relación a información nacional*



Normativa Internacional

Combinaciones de negocios- ¿Funciona la NIIF 3 según lo previsto?

El IASB ha publicado un documento de comentarios (feedback statement) sobre el análisis realizado en relación a la implantación de la NIIF 3 *Combinaciones de negocios*.

Las conclusiones principales señalan que muchos responsables de elaborar la información financiera y auditores —incluido KPMG— han detectado varias áreas de complejidad y ambigüedad, especialmente en la contabilización del fondo de comercio y de los activos intangibles, y la justificación de separar algunos intangibles. Sin embargo, algunos inversores y académicos han manifestado que apoyan la norma tal como está redactada actualmente.

Como resultado, el IASB ha añadido a su agenda una posible revisión de la contabilización del deterioro del valor del fondo de comercio y de los activos intangibles.

[Back to top](#)

Próximos pasos

Si desea obtener más información, contacte con nosotros a través de breakingnews@kpmg.es.

Impacto de las NIIF en la UE- Conclusiones de la Comisión Europea

Próximos pasos

Encontrará más información sobre este

Tras una consulta pública, la Comisión Europea (CE) ha publicado su tan esperado informe sobre la evaluación del Reglamento de las NIC en la UE, que exige que todas las empresas que cotizan en bolsa en la UE preparen sus estados financieros consolidados de acuerdo con las NIIF.

tema en [la nota de prensa de la CE](#).

En general, el informe es positivo. La CE concluye que se han cumplido los objetivos del Reglamento relativo a las NIC —en vigor desde 2005— y este ha contribuido con eficacia a consolidar las NIIF como marco contable común para los mercados de capital europeos.

Las empresas consideran mayormente positivas sus experiencias con las NIIF y, en la mayoría de los casos, coinciden en que los beneficios superan los costes. Los inversores también apoyan en gran medida las NIIF por la función que desempeñan en la mejora de la transparencia y la comparabilidad de los estados financieros.

Sin embargo, en el informe se identifica algún margen de mejora, por ejemplo, podría aumentar la colaboración entre partes interesadas en el proceso de aprobación para adelantar la entrada en vigor de las normas y promover un análisis más conjunto de las NIIF en el contexto del derecho de la UE.

[Back to top](#)

KPMG cuestiona las propuestas sobre clasificación de pasivos

Hemos enviado nuestra carta de comentarios en respuesta a las modificaciones propuestas por el IASB a las orientaciones sobre la clasificación de pasivos en la NIC 1 Presentación de estados financieros.

Como se señala en nuestra publicación *In the Headlines*, nos preocupa que las propuestas sean objeto de diferentes interpretaciones y

Próximos pasos

Si desea obtener más información, contacte con nosotros a través de breakingnews@kpmg.es

diversidad en la práctica. En lugar de centrarse en modificaciones de pequeño alcance, se necesita un replanteamiento más amplio de las guías en esta área.

[Back to top](#)

Pensiones- Contabilidad más clara para planes de prestaciones definidas

En algunas áreas la contabilización de los planes de prestaciones definidas no está clara. Para solucionar este problema, el IASB ha propuesto modificaciones concretas a la NIC 19 y a la CINIIF 14. Las propuestas abordan dos aspectos:

- determinar el derecho de una entidad a un reembolso; y
- contabilizar las modificaciones, reducciones y liquidaciones de un plan.

En algunas entidades es posible que sean necesarios grandes cambios en la contabilización de aspectos que se van a aclarar.

[Back to top](#)

Información sobre el rendimiento- Las nuevas propuestas, ¿resolverán el debate?

La pregunta “¿qué entendemos por rendimiento?” lleva mucho tiempo sin respuesta y ha provocado un debate acalorado:

- ¿cuál es la línea divisoria entre pérdidas y ganancias, y otro resultado global (ORG)?;

Próximos pasos

Consulte la [nota de prensa del IASB](#) para obtener más información,

Próximos pasos

Si desea obtener más información, contacte con nosotros a través de breakingnews@kpmg.es

El plazo para enviar comentarios al IASB finaliza el 26 de octubre de 2015.

- ¿debería parte del rendimiento, en concreto el ORG, reciclarse?;
- y
- ¿es el ORG un “cajón de sastre” para todo lo que sea polémico?

En [el proyecto de norma reciente](#) del IASB sobre su Marco Conceptual se formulan propuestas, pero no parecen establecer principios fundamentales y, por tanto, es posible que no resuelvan estas preguntas que se plantean desde hace tiempo. ¿Se ha desaprovechado una oportunidad?

[Back to top](#)

Información no prevista en los PCGA- Un paso más cerca en la mejora de la transparencia

El regulador europeo, la ESMA (European Securities and Markets Authority), ha publicado sus directrices finales sobre medidas de rendimiento alternativas (APM, por sus siglas en inglés), que se conocen indistintamente como KPI (indicadores clave de rendimiento) e “información no prevista en los PCGA”. Su objetivo es promover la publicación de información transparente, neutral y comparable sobre el rendimiento financiero que va dirigida a los usuarios.

Las directrices representan otro paso en un debate prolongado sobre la mejor manera de presentar los KPI, con vistas a lograr que la información sea más coherente, transparente y fiable. Hasta la fecha, los reguladores de todo el mundo, incluida la [IOSCO](#), han adoptado enfoques diferentes con respecto a este tipo de información. Este avance reciente podría contribuir a impulsar la coherencia en esta área.

[Back to top](#)

Próximos pasos

Consulte la [nota de prensa de la ESMA](#) para obtener más información.

Instrumentos financieros- Características relevantes para valorar los requisitos de reembolso

Se ha logrado avanzar en el proyecto del IASB sobre instrumentos financieros con características de capital.

Después de retomar seriamente el proyecto el mes pasado, el Consejo ha comenzado a identificar las características que son relevantes para distinguir entre pasivo y capital.

Como primer paso, en su reunión de junio, el Consejo debatió las características que son relevantes a la hora de valorar los requisitos de reembolso.

El siguiente reto consiste en explorar cómo esas características afectan a la información que necesitan los usuarios.

[Back to top](#)

Seguros- La decisión sobre comisiones variables logra que se avance en la finalización del proyecto

El IASB ha logrado progresar notablemente este mes en su búsqueda para dar con una solución viable para los contratos participativos.

El Consejo ha decidido lo siguiente:

- desbloquear el margen de servicios contractuales por cambios en la estimación de las comisiones variables correspondientes a servicios que una entidad espera ganar en un contrato de participación directa;
- los criterios para que un contrato de seguro se clasifique como un contrato de participación directa; y

Próximos pasos

Si desea obtener más información, contacte con nosotros a través de breakingnews@kpmg.es

Próximos pasos

Si desea obtener más información, contacte con nosotros a través de breakingnews@kpmg.es

- que una entidad reconozca el margen de servicios contractuales en los resultados basándose en el paso del tiempo en el caso de los contratos participativos.

Además, en una sesión de formación, el Consejo consideró las consecuencias no intencionadas del enfoque relativo a las comisiones variables en el caso de entidades que cubren los riesgos del mercado financiero mediante el uso de contratos derivados, y debatió los comentarios sobre la aplicación de la NIIF 9 *Instrumentos financieros* antes de la nueva norma sobre contratos de seguro.

Asimismo, en esa sesión, el Consejo examinó algunos de los retos derivados de un posible aplazamiento de la fecha de vigencia de la NIIF 9 para las compañías de seguros, tal como se planteó en las recomendaciones formuladas por el European Financial Reporting Advisory Group (Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera).

[Back to top](#)

Normativa Nacional

Proyecto de Resolución del Impuesto sobre beneficios

El 13 de julio de 2015, se publicó el [Borrador de Resolución del ICAC, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre beneficios](#).

La norma es de aplicación retroactiva, debido a que no tiene ninguna fecha de vigencia y, en esencia, se basa en un principio continuista de los principios emanados de la NRV 13ª del PGC y de la anterior Resolución del ICAC sobre el impuesto sobre beneficios, adaptados a

Próximos pasos

Tiene acceso al [Proyecto de Resolución](#) en el site del ICAC si precisa más información.

los nuevos conceptos y criterios de la Ley del Impuesto sobre Sociedades vigente.

Los aspectos más novedosos de la norma son:

- Los activos y pasivos por impuesto corriente deben ser objeto de descuento financiero en aquellos casos excepcionales, en los que su recuperación o liquidación se vaya a producir a más de un año y no se hubieran fijado intereses de demora.
- Desarrolla las definiciones de los elementos esenciales del método de balance para reconocer los activos y pasivos por impuesto diferido, como por ejemplo, el concepto de ganancia fiscal, base fiscal y diferencias temporarias.
- Regula de forma expresa los criterios de reconocimiento de activos por impuesto diferido. A estos efectos, se considera que existe una presunción de que los activos que puedan ser objeto de conversión en cuentas a cobrar con la Administración Pública, siempre serán objeto de reconocimiento. Por otro lado, se establece una presunción, que admite prueba en contrario, según la cual no se considera probable que vayan a existir ganancias fiscales futuras para recuperar los activos por impuesto diferido derivados de diferencias temporarias deducibles y bases imponibles negativas en el caso de que su plazo de recuperación fuese superior a los diez años, salvo que existan diferencias temporarias imponibles por el mismo importe y que vayan a revertir en el mismo plazo. No obstante, la aplicación de la presunción requeriría de una clara evidencia que permitiese refutar el criterio general.
- No se reconocen pasivos por impuesto diferido por aportaciones no dinerarias de activos que no han afectado ni a la base imponible, ni al resultado contable. No obstante, la valoración otorgada al activo, debe considerar el efecto impositivo implícito que se pudiera derivar de la enajenación del activo por su valor contable actual, neto del efecto financiero. Este criterio, es contrario a los principios generales de valoración a valor razonable, ya que considera el efecto del impuesto sobre beneficios en el momento de la venta, al determinar el valor del activo, aunque se fundamenta en criterios mercantiles, al objeto

de evitar que la ampliación de capital se realice por un valor superior al de la efectiva aportación.

- Los activos y pasivos por impuesto diferido, no deben ser objeto de descuento, sin perjuicio de desglosar en la memoria dicho efecto cuando sea significativo.
- Se establece que la reducción de la base imponible por la reserva de capitalización regulada en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, es una diferencia permanente. La reducción de la base imponible por la reserva de nivelación es una diferencia temporaria imponible. La deducción por reversión de medidas temporales aplicada a las amortizaciones no deducibles en ejercicios anteriores implica un ajuste al tipo impositivo para valorar la diferencia temporaria deducible existente.
- Las cantidades ingresadas en la Hacienda Pública relacionadas con actas en disconformidad que son objeto de reclamación o recurso, deben ser objeto de reconocimiento como un activo, en la medida en que se considere probable que el activo vaya a ser objeto de recuperación.
- Por otro lado se amplían los requisitos de desglose en la memoria adaptándose a los requisitos de desglose de la normativa internacional. A estos efectos, se deberá desglosar en la memoria el efecto de las diferencias temporarias imposables que no estuvieran reconocidas por cumplir los requisitos de exención y en aquellos casos, en los que se considere que se puede refutar la presunción de que no es posible recuperar los activos por impuesto diferido en un plazo superior a los diez años, se debe informar con detalle de las circunstancias en que se soporta ese juicio. Cuando afloren en el ejercicio activos por impuesto diferidos por diferencias temporarias, pérdidas fiscales a compensar o deducciones u otras ventajas no utilizadas que procedan de un ejercicio anterior y no hubiesen sido objeto de registro, se informará sobre las circunstancias que motivan la citada afloración.

[Back to top](#)

Nueva Ley de Auditoría y potencial modificación de la definición de Entidad de interés Público

El pasado día 9 fue aprobado en el Senado el texto definitivo de la nueva Ley de Auditoría, que ha sido publicada el 21 de julio en el BOE. Esta Ley transpone la Directiva europea de auditoría modificada en abril de 2014 y recoge las opciones tomadas por España en relación al Reglamento Europeo en materia de auditoría aprobado junto con la Directiva.

La Ley entra en vigor a muchos efectos para las cuentas anuales de ejercicios iniciados a partir del 17 de junio de 2016, aunque hay otros aspectos para los que su entrada en vigor es el 1 de enero de 2016 o el 17 de junio de ese año.

Por otro lado, el pasado jueves se publicó para información pública en la web del ICAC el [Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas](#) y que modifica notablemente la definición de Entidad de Interés Público aspecto de gran relevancia a la hora de evaluar cuales son las sociedades cuyos auditores están sujetos a rotación obligatoria.

[Back to top](#)

Próximos pasos

Tiene acceso al [Proyecto del Real Decreto](#) en el site del ICAC si precisa más información.

El primer paso hacia la recuperación del criterio basado en la amortización sistemática del fondo de comercio

La aprobación de la Ley de Auditoría de Cuentas trae modificaciones importantes a la normativa mercantil, entre las que cabe destacar la modificación al apartado 4 del artículo 39 del Código de Comercio y

Próximos pasos

Si desea obtener más información, contacte con nosotros a través de breakingnews@kpmg.es

cuya nueva redacción establece que los inmovilizado intangibles son activos de vida útil definida de forma que cuando su vida útil no pueda estimarse de manera fiable se amortizará en un plazo de diez años, estableciendo asimismo que se presume, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años.

Este cambio supone la necesidad de incorporar cambios a nuestra norma de registro y valoración relacionada con los inmovilizados inmateriales, incluido el fondo de comercio y con el deterioro del valor de los activos que deberán encontrarse operativas a partir del 1 de enero de 2016.

[Back to top](#)

© 2015 KPMG Auditores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International Cooperative (“KPMG International”), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.

KPMG, el logotipo de KPMG y “cutting through complexity” son marcas registradas o comerciales de KPMG International